SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2021

ASUNTO: Síntesis de **ACUERDO** mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

1. La Prosecretaria Técnica del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en Suplencia por Ausencia del Secretario Técnico del Pleno, **VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA**. - Rúbrica.. [i]

(http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639471&fecha=27/12/2021)

De dicho **DOCUMENTO** se destaca lo siguiente:

Se **MODIFICAN** los siguientes artículos:

- **ARTÍCULO 4**
  Fracción XI bis. **Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas** (IoT), **o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión: Grupo de Modelos** de productos o equipos de uso cotidiano de una misma marca, en el que las variantes entre dichos Modelos son de carácter estético o de apariencia, pero que **conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron construidos durante su respectivo proceso** considerando de manera enunciativa más no limitativa;

  Fracción XI ter. **Importador(a):** Aquella persona física o moral que importa productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión al territorio nacional;

  Fracción XIX. **Lote:** Conjunto de productos, equipos, dispositivos o aparatos, del mismo modelo y marca, que se agrupan con un fin determinado;

  Fracción XXV bis. **Producto no nuevo:** Aquel Producto reacondicionado, reconstruido y/o usado o de segunda mano

- ARTÍCULO 7
  Cuando el Interesado manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán solicitar la inclusión al correspondiente CC para que éstas también hagan uso del CC, para tal efecto el interesado deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del ordenamiento.
  Los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones II, III y Fracción IV, el Interesado o el titular podrá solicitar al OC que se incluyan o se eliminen del respectivo CC, a Importadores que podrán hacer uso de dicho CC, debiendo especificarse que los Importadores señalados en estos tendrán todas las responsabilidades del titular del CC. **Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B.**

- ARTÍCULO 11:
  Fracción V. El Interesado debe entregar la solicitud de certificación al OC, acompañada de los requisitos establecidos en el Anexo A, utilizando el formato del Anexo B. Además, debe entregar las solicitudes de pruebas firmadas y dirigidas a los LP de su elección, las Muestras tipo de acuerdo con lo que se indique en las Disposiciones Técnicas aplicables, así como al Esquema de Certificación correspondiente, en empaque cerrado e identificable, y una carta compromiso en la que señale y asuma la responsabilidad de que dichas Muestras tipo presentadas son representativas del Producto a certificar, el Interesado podrá solicitar la inclusión de filiales, subsidiarias e Importadores que podrán utilizar el CC; para lo cual, el Interesado **debe presentar la documentación establecida en el anexo A y anexo B**. Adicionalmente, debe presentar lo siguiente:
  a) Declaración escrita en formato libre con firma autógrafa en la que señale ser responsable del uso que se le dé al CC, así como de informar oportunamente al OC, en su caso, de cualquier anomalía que detecte en el uso del CC por parte de las filiales, subsidiarias y/o Importadores, que pueda originar el incumplimiento con lo establecido en las DT aplicables o en el presente ordenamiento.
  b) Declaración escrita en formato libre con firma autógrafa de las filiales, subsidiarias y/o importadores, en la que señalen que aceptan su inclusión al CC y acepten ser responsables solidarios del uso que se le dé al CC. En los mismos términos que el suscrito por el interesado.
  c) Contrato de prestación de servicios del OC, firmado por el Interesado, y en su caso, adicionalmente un contrato de prestación de servicios del OC firmado por cada filial, cada subsidiaria y/o cada importador a incluir y listados en la solicitud de certificación, en los mismos términos que el suscrito por el interesado.

d) Declaración escrita en formato libre con firma autógrafa en la que señale que se compromete a informar por escrito al OC y al Instituto, sobre la exclusión de filiales, subsidiarias e importadoras que aparezcan incluidas en su CC, indicando la fecha a partir de la cual ya no se deben considerar con ese carácter y solicitar la reexpedición del CC respectivo; lo anterior no exime que las filiales, subsidiarias e importadoras que fueron excluidas del CC, sean sujetas de la vigilancia del cumplimiento de la certificación durante el tiempo que estuvieron al amparo del CC.

Fracción VIII. **Los LP deben enviar, de manera electrónica, los RP que emitan al OC y al Interesado**. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, **podrá solicitar dichos Reportes de Prueba en cualquier momento que lo considere necesario, a efecto de realizar la evaluación técnica que se requiera en los procedimientos de homologación, vía requerimiento electrónico al LP correspondiente**, el cual deberá ser **atendido en un día hábil**, en los formatos electrónicos que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto determine. **Los RP deben indicar el tipo de Producto de que se trata, ya sea Producto nuevo, Prototipo de producto, Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, o Producto no nuevo**, asimismo debe indicar que tiene una vigencia de **120 días hábiles a partir de su emisión**.

Fracción IX. Para el **Esquema de Certificación** el titular podrá **solicitar la ampliación del CC vigente para amparar más Productos en el CC**, para lo cual debe seguirse el procedimiento descrito en la fracción IV del presente artículo, para la definición de Familia de modelos de Producto, **el CC podrá ser reexpedido a petición del titular con las mismas características técnicas y términos que se dieron en un inicio**, a efecto de adicionar o eliminar filiales, subsidiarias y/o importadores, dejando sin validez el CC inicial.

Para adicionar se trate debe presentar los documentos siguientes:

1) Copia del CC inicial.
2) Solicitud de reexpedición del CC en formato libre.
3) Declaración escrita en formato libre con firma autógrafa en la que señale ser responsable del uso que se le dará al CC reexpedido, así como de informar oportunamente al OC.
4) Declaración escrita en formato libre con firma autógrafa de las filiales, subsidiarias, y/o Importadores, en la que señalen que aceptan su inclusión al CC reexpedido y aceptan ser responsables solidarios del uso que se le dé al CC.

5) Declaración escrita en formato libre con firma autógrafa en la que señale que se compromete a informar por escrito al OC y al Instituto, sobre la exclusión de filiales, subsidiarias e importadoras que aparezcan incluidas en su CC, indicando la fecha a partir de la cual ya no se deben considerar con ese carácter y solicitar la reexpedición del CC respectivo.
6) Contrato de prestación de servicios del Organismo de Certificación, firmado por cada filial, cada subsidiaria, y cada importador a incluir y listados en la solicitud de reexpedició, así como a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la certificación de todas las DT y NOM complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento.

Para eliminar se trate debe presentar los documentos siguientes:

1) Copia del CC inicial.
2) Solicitud de reexpedición del CC cuyo propósito sea excluir filiales, subsidiarias y/o Importadores del CC.

Fracción X. En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, **los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica** en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, el(los) LP debe(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez debe informarlo al Interesado; ambas comunicaciones se harán por medio electrónico. **En caso de que el interesado no haya entregado una(s) segunda(s) muestra(s), según el Esquema de Certificación, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.**

Fracción XI. Una vez que la(s) segunda(s) Muestra(s) tipo del Producto, de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente, hayan sido evaluadas por el(los) mismo(s) LP, éstos **deben elaborar y enviar de manera electrónica al OC y al Interesado**, los correspondientes RP con los resultados obtenidos, obtenido o no obtenido el cumplimiento en las pruebas.

Fracción XVI. El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, para **el registro del número del RP y en su caso del archivo electrónico del RP**, los CC o en su caso las cartas de no cumplimiento emitidos por los LP y los OC, **debe considerar al menos, los elementos de las Tablas 1a y 1b.**

- ARTÍCULO 12.
  El titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hacen uso de un CC deben:
  Fracción IV. **Informar al OC sobre los cambios en el Producto que impacten en su cumplimiento con todas las DT aplicables**, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto, particularmente los parámetros del transmisor, tales como potencia y/o frecuencia(s) de operación.

- ARTÍCULO 15. ...
  Fracción I. El titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hacen uso de un CC no le proporcione la información del Producto o no permita(n) obtener muestras de los productos requeridos para la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;

  Fracción II. El titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hacen uso de un CC impida(n) u obstaculice(n) las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;

  Fracciones III. a V. ... **Cuando se suspenda el CC, el OC debe informar de ello al titular, filiales, subsidiarias y/o Importadores que hagan uso del CC y al Instituto a través del medio electrónico que este determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión, ocurriendo lo mismo cuando se subsane y cese la referida suspensión.** El Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, registrará y confirmará al OC la recepción exitosa del referido aviso. El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los CC debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al Instituto.

- ARTÍCULO 16.

  Fracción II. El titular, filiales, subsidiarias y/o importadores incurra(n) en declaraciones engañosas en el uso del CC o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;
  III. Su titular, filiales, subsidiarias y/o importadores haya(n) proporcionado información falsa, o falsifique(n) o altere(n) los documentos relativos a la Certificación;

  Fracción IV. El titular, filiales, subsidiarias y/o importadores reincida(n) en los supuestos a que se refieren los incisos del artículo 15 del presente ordenamiento, o bien, cuando no se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del CC, en el plazo establecido;

Fracciones V. a VII. ...En caso de revocación del CC, el OC debe informar al titular, filiales, subsidiarias y/o importadores que hacen uso del referido Certificado y al Instituto, sobre la revocación correspondiente, indicando la causa de la misma. Dicho informe se hará a través del medio electrónico que éste determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado. El medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

- ARTÍCULO 26. ...

Fracción I. Muestra por Modelo de Productos para un solo Lote.

a) **En el presente esquema, cuando se trate de Producto nuevo,** el Interesado debe entregar al OC una Muestra tipo, y opcionalmente una segunda Muestra, una de las cuales es sometida a pruebas por un LP, salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las DT aplicables la obligatoriedad de presentar más de una muestra. **Si la primera Muestra tipo cumple, el OC debe emitir un CC para el Lote solicitado**, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, indicando además el número de productos que ampara dicho certificado, estableciendo una vigencia indefinida.

Este esquema debe ser requisitado conforme al Anexo A para un solo Lote de la misma marca y Modelo del Producto nuevo, debe entregar de manera electrónica un listado con los números de serie de todos los Productos que integran el Lote. **El OC debe hacer del conocimiento de la Secretaria de Economía dicho listado, para los efectos conducentes.**

b) **Cuando se trate de Producto no nuevo, se sujetará a lo siguiente.**

1) **Para el caso de Productos usados o de segunda mano:**

a. Que requiera ser importado al país, deberá obtener el Certificado de conformidad correspondiente, para lo cual el Interesado debe solicitar al OC el muestreo del Producto a efecto de seleccionar las Muestras tipo, de acuerdo a lo indicado en la Norma **Mexicana NMX-Z-12/2-1987 - MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS - PARTE 2 MÉTODO DE MUESTREO, TABLAS Y GRÁFICAS**, o la que la sustituya, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y el muestreo que se lleve a cabo debe ser con **un Nivel de Inspección Especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.**

b. **Que se encuentren en el territorio nacional, que cuenten con un certificado de conformidad, y que se vayan a comercializar, no se requerirá que obtengan un nuevo CC.**

2) Para el caso de Producto reconstruido, ya sea que requieran importarse o no, el Interesado deberá obtener el Certificado de conformidad correspondiente, para lo cual el Interesado debe solicitar al OC el muestreo del Producto a efecto de seleccionar las Muestras tipo, de acuerdo a lo indicado en la **Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 - MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS - PARTE 2 MÉTODO DE MUESTREO, TABLAS Y GRÁFICAS**, o la que la sustituya, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y el muestreo que se lleve a cabo **debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.**

Si el interesado presenta al OC, los siguientes documentos:

i. **Manual de reconstrucción de los productos** de que se trate, cuando el Interesado presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión;

ii. **Certificado del sistema de gestión de la calidad de la planta que reconstruye**, según corresponda, mediante el cual un OC para sistemas de gestión de la calidad acreditado y autorizado, haga constar que dicha planta que reconstruye cumple con los requisitos establecidos en **la NMX-CC-9001-IMNC-2015 e ISO/IEC- 9001-2015** o las que las sustituyan, y que incluye, dentro de su alcance, el control de calidad de las líneas de reconstrucción de los productos a certificar, y

iii. **Carta de la planta de reconstrucción** donde declare, bajo protesta de decir verdad, que reconstruyó los modelos de productos de los cuales se solicita la certificación, incluyendo en ésta los números de serie correspondientes.

3) Para el caso de Productos reacondicionados:

a. Que requiera ser importado al país o no, el Interesado debe solicitar al OC el muestreo del Producto a efecto de seleccionar las Muestras tipo, de acuerdo a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 - MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS - PARTE 2 MÉTODO DE MUESTREO, TABLAS Y GRÁFICAS, o la que la sustituya, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5. El número de unidades de Producto que son sometidas a pruebas por un LP es igual al tamaño de la muestra dada en dicho plan. En caso de que el número de Muestras tipo de Producto que no cumpla con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y sea igual o mayor que el número de rechazo, el lote debe rechazarse y el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Si el interesado presenta al OC, los siguientes documentos:

i. **Manual de reacondicionamiento de los productos**, cuando el Interesado presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión;

ii. **Certificado del sistema de gestión de la calidad de la planta que reacondiciona**, según corresponda, mediante el cual un OC para sistemas de gestión de la calidad acreditado y autorizado, haga constar que dicha planta que reacondiciona cumple con los requisitos establecidos en la **NMX-CC-9001-IMNC-2015** e ISO/IEC- 9001-2015 o las que las sustituyan, y que incluye, dentro de su alcance, el control de calidad de las líneas de reacondicionamiento de los productos a certificar, y

iii. **Carta de la planta de reacondicionamiento y/o reconstrucción donde declare, bajo protesta de decir verdad**, que reacondicionó los modelos de productos de los cuales se solicita la certificación, incluyendo en ésta los números de serie correspondientes.

b. Que se encuentren en el territorio nacional, además, que cuenten con un certificado de conformidad, y que sean reacondicionados en México, o en su caso, sean enviados al extranjero para su reacondicionamiento y que retornen al país, y no se vayan a comercializar, no se requerirá que obtengan un nuevo CC.

LOS ANTERIORES REQUISITOS SON COMPLEMENTARIOS A LOS SOLICITADOS POR TODAS LAS DT APLICABLES CON LAS QUE SE DEBA DEMOSTRAR CUMPLIMIENTO.

Fracción II. **Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.**
En el presente esquema el Interesado **entrega al OC una Muestra tipo y opcionalmente una segunda Muestra, una de las cuales es sometida a pruebas por un LP**, salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las DT aplicables la obligación de presentar más de una muestra. **Las primeras dos Muestras tipo son sometidas a pruebas por un LP**. Si las primeras Muestras tipo cumplen con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para la Familia de modelos de Producto, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, estableciendo una vigencia indefinida. **En caso de que los resultados arrojen un no cumplimiento** del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado las segundas muestras adicionales, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.
En caso de que el interesado haya entregado las segundas muestras adicionales, el OC a solicitud del Interesado **debe entregar al mismo LP las segundas Muestras** tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. **Si los resultados de las dos muestras arrojan nuevamente un no cumplimiento, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.**

El OC debe realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas y puntos de venta propios o arrendados del titular, filiales, subsidiarias y/o importadores del Certificado de Conformidad sobre Productos identificables y en empaques cerrados.

Fracción III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.
En el presente esquema **el Interesado entrega al OC dos Muestras tipo de dos Modelos diferentes que integran la Familia de modelos de Producto**, y opcionalmente dos muestras adicionales de los mismos Modelos de las dos primeras muestras, salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las DT aplicables la obligación de presentar más muestras de un mismo modelo. **Las primeras dos Muestras tipo son sometidas a pruebas por un LP**. Si las primeras Muestras tipo cumplen con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para la Familia de modelos de Producto, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, estableciendo una vigencia indefinida. **En caso de que los resultados arrojen un no cumplimiento** del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables y el interesado no haya entregado las segundas muestras adicionales, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.
En caso de que el interesado haya entregado las segundas muestras adicionales, el OC a solicitud del Interesado **debe entregar al mismo LP las segundas Muestras** tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. **Si los resultados de las dos muestras arrojan nuevamente un no cumplimiento, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.**

El OC debe realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas y puntos de venta propios o arrendados por el titular, filiales, subsidiarias e importadores que hacen uso del CC sobre la Familia de modelos de Producto, identificables y en empaques cerrados.

Fracción IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia
El **Esquema de Certificación únicamente permite la certificación de Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance contenido en el producto o equipo de uso cotidiano; y que se someterán a la evaluación de la conformidad en su conjunto.**

a) En el presente esquema el Interesado entrega al OC una Muestra tipo, y opcionalmente una segunda Muestra tipo, del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, **salvo en los casos en los que de manera específica se indique en las DT aplicables la obligación de presentar más muestras**; así como una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que las Muestras tipo presentadas son representativas.

La primera Muestra tipo se somete a Pruebas de Laboratorio; si los resultados muestran el cumplimiento con las DT correspondientes el OC debe emitir un CC para el Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto solicitado con vigencia indefinida, cuyas características deben ser detalladas en el CC. **En caso de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Dispositivo y el interesado no haya entregado la segunda muestra adicional, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.**

En caso de que el interesado haya **entregado la segunda muestra adicional**, el OC a solicitud del Interesado debe entregar al mismo LP la segunda Muestra tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. **Si los resultados arrojan nuevamente un no cumplimiento**, el OC debe emitir una **carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.**

El LP debe devolver al Interesado por conducto del OC, las Muestras tipo, una vez concluidas las referidas pruebas.

b) **Ampliación del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano.**

Posteriormente a la obtención del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano en su conjunto, el Interesado podrá solicitar por medios electrónicos al OC la ampliación de dicho CC; para ello, previamente le solicitará la definición de Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al mismo **Dispositivo conforme al Anexo B. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos** de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, **que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo con los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.**

En los Esquemas de Certificación previstos en las fracciones I a), II, III y IV del presente artículo, no está permitida la certificación de Productos no nuevos.

- **ARTÍCULO 30.** El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para Producto se debe llevar a cabo sobre una porción no menor al cinco por ciento ni mayor al quince por ciento del total de certificados expedidos y vigentes desde años anteriores hasta el previo de la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC. Para el caso de los CC que incluyan a importadores, el número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para Producto se debe llevar a cabo sobre una porción no menor al cinco por ciento ni mayor al quince por ciento del total de certificados expedidos y vigentes desde años anteriores hasta el previo de la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC. Sin perjuicio de lo que se establezca en el esquema de certificación correspondiente. Cuando el Producto se trate de Prototipo de producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, debe llevarse a cabo sobre el cincuenta por ciento del total de certificados expedidos y vigentes a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC. En cualquier caso, serán seleccionados de manera aleatoria, en su caso, considerando las observaciones del Instituto, así como los siguientes criterios:

  Fracción IV. **Número de CC emitidos por el OC por cada titular, filiales, subsidiarias y/o importadores del CC, desde años anteriores hasta el previo de la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación.**
  El OC debe utilizar un generador de números aleatorios que seleccione el número de los Certificados correspondientes sin repetición, en presencia de un representante de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, **previa invitación con 5 días hábiles** de anticipación para la aplicación del procedimiento de la selección.
  Una vez que se obtenga el número del certificado que será sujeto al proceso de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para Producto, entonces será sometido a lo siguiente:

  a) El titular del CC seleccionado debe recibir la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, o

  b) En caso que éste cuente con filiales, subsidiarias y/o importadores, entonces el titular del CC seleccionado, además de una filial o una subsidiaria o un importador que resulte seleccionado al azar en un segundo sorteo, deben recibir la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación.

El OC y el titular del CC, y en su caso con las filiales, subsidiarias y/o Importadores **acordarán la fecha en la que se realizará la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación.** En caso de que el titular, las filiales, subsidiarias y/o importadores **seleccionados no quieran acordar lo referente a la visita en comento, se entenderá que se están impidiendo u obstaculizando las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación.**
La visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación **se podrá efectuar en cualquiera de las bodegas o puntos de venta propias o arrendadas** del titular, las filiales, subsidiarias y/o Importadores seleccionados que hagan uso del CC localizadas en el territorio nacional. En la visita de vigilancia, **será el OC el encargado de seleccionar de manera aleatoria el producto o productos**, dependiendo de lo que específicamente indique la disposición o disposiciones técnicas a vigilar, con el que se iniciará el procedimiento de vigilancia.

EL ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES POS TERIORES A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.